Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

diviertiesen en ses husos como los que pretendiesen de limosnas ó de otra qualquiera pña porquales quiera vecinos de esta villa ó foraneos de fuera mobidos del zelo y acto cari tatibo y propenso a los santos martires y los adminis tren con ser ben y mantengan yntactos sin conber tirlos en propios husos ni agenos sino en el fin de su des tinacion de las entradas y salidas y que para la obra se que fuere nesesario alo ser fecido se aya y se entienda con litacion en forma de dha Villa y lo q en contrario se hiciere no solo se le bonificara sino que se le ara pagar de ssu y multara conforme a derecho y a desero obligado dara la quenta en forma siempre que le fuere pedida por dha Villa para que se sepa lo que justamente resultare de ella sin que por dho cargo aia de preten der ni pretenda salario ni premio sino que sera a tado deser solo por el obsequio a dhos Santos martires y sobre todo lo ser fecido se le encarga la conziencia y nombraban por depositario para todos los efectos de dha obra a D.r Juan de Sebilla y por comisarios que asistan a dha obra y hera balos amaestros y peones a D.r Fran.co Perez Gil D.r Pedro Fernandez Orozco D.r Pedro Bueno Fran.co Muñoz Garcia Fran.co Muñoz Orozco Juan Garcia Matheos Pedro Fernandez Marin Martin Montealegre Alfonso de Salinas Joseph Matheo Marin Pedro Lozano Hidalgo Gines Torrente y estos an de tener la incumbencia de asistir por espa cio de ocho dias a dha obra desde que se empiece asta que acabe en ellos y tanbien para elegir los peones